



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO RAD. No.
11001310300320220006500**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., así como lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **ALLEGAR** poder debidamente conferido por los demandantes donde se autorice adelantar el presente asunto y se relacionen claramente los títulos (clase, valor, etc.) que se faculta cobrar por este medio.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.)

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (pagarés) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecuta (n) y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra Judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera su presentación física al juzgado, aunado a la ley de circulación que los rige. (art. 6º Dto. 806/20. Arts. 625 y 647 del C. de Co.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

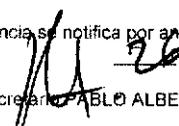
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 del

El Secretario  PABLO ALBERTO TELLO LARA

11 MAR 2022